

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2401/1969, de 23 de octubre, por el que se aumentan las plantillas de personal de los Servicios de Enseñanza de la Provincia de Sahara.

La disposición final segunda de la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, sobre ordenamiento de la función pública en la Administración Civil de Sahara, autorizó a la Presidencia del Gobierno para establecer una adecuada estructuración de los Servicios de aquella Administración.

Es absolutamente inaplazable la necesidad de dotar a los Centros de Enseñanza, que ya cuentan con las instalaciones y medios materiales precisos, del personal docente que en los grados de Primaria y Media permita tenga acceso todo el alumnado en la promoción y mayor impulso de la formación cultural de toda la masa de población, tanto en las poblaciones como en el medio nómada.

A reserva de la futura estructuración de los demás Servicios, se inicia en esta primera fase la de los de Enseñanza, y a este fin y a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de octubre del año actual, las plantillas de los Servicios de Enseñanza en la Provincia de Sahara estarán integradas por los siguientes puestos de trabajo:

Enseñanza Media

Catedráticos numerarios	26
Profesores agregados	26
Profesores especiales	22
Funcionarios del Cuerpo General Administrativo	4
Funcionarios del Cuerpo General Subalterno	2

Enseñanza Primaria

Inspector de Enseñanza Primaria	1
Directores escolares	3
Maestros nacionales	115
Funcionarios del Cuerpo General Auxiliar	2

Artículo segundo.—Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda se realizarán las actuaciones conducentes a la obtención de los recursos precisos para la financiación del aumento de gasto que presentan las nuevas plantillas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 2402/1969, de 16 de octubre, por el que se crea la Embajada de España en Lusaka.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y la República de Zambia, se crea la Embajada de España en Lusaka.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 2403/1969, de 16 de octubre, por el que se crea la Embajada de España en Sanaa.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y la República del Yemen, se crea la Embajada de España en Sanaa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2404/1969, de 16 de octubre, por el que se modifica la regla 13.ª del Decreto 1315/1964, de 30 de junio, sobre obligaciones formales en el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

El Decreto mil ochocientos quince/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de junio, que estableció las reglas de aplicación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, dispone en el número tercero, norma octava, de la regla decimotercera que los industriales y fabricantes deberán acompañar a cada declaración-liquidación del Impuesto una relación de las facturas en las que hayan aplicado el tipo del uno coma cincuenta por ciento, por tratarse de ventas, entregas o transmisiones a quienes tengan la consideración de comerciantes mayoristas.

La experiencia adquirida durante estos años y la dificultad de cumplir, por parte de las Empresas, la obligación formal impuesta, aconseja modificar el contenido del precepto, perfeccionándose, al mismo tiempo, el control fiscal que evite el fraude.

Por ello, se suprime la obligación indicada y se sustituye por la de remitir anualmente una relación de proveedores y clientes, con indicación del importe anual de las operaciones realizadas con cada uno de ellos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suprime el número tercero de la norma octava de la regla decimotercera de las de aplicación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, conte-